

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2110

NEGOCIADO 1.º

#### Diputación

#### CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me concede el art. 61 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar y convocó á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre el embargo decretado para pago al Estado de atenciones de 2.ª enseñanza y otras.

2.º Reales órdenes de 30 y 31 de Mayo último, relativas á pago de estancias de alienados recluidos en Manicomios provinciales.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos del art. 62 de la expresada ley Provincial.

Tarragona 19 de Junio de 1901.  
—El Gobernador interino, Juan Huguer.

Núm. 2111

NEGOCIADO 2.º

#### SANIDAD

#### ANUNCIOS

Según me comunica el Alcalde de Cornudella y á consecuencia de haberse propagado la enfermedad reinante llamada *Glosopeda* en un ganado lanar

del vecino de Albarca, sufragáneo de dicha villa, D. José Dalmau Belart, se ha destinado para aislamiento de dicho ganado la partida denominada «Segalosos».

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.

Tarragona 19 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.

Núm. 2112

El Alcalde de La Ribera me comunica que á consecuencia de haberse propagado la epizootia en los ganados de aquel término municipal, propios de los vecinos Pascual Martorell Vilarrubias y Juan Roig Esteve, se ha destinado para aislamiento de dichos ganados la partida llamada «Puig Cabré» y el «Rio Francoli» respectivamente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.

Tarragona 19 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.

Núm. 2113

NEGOCIADO 2.º

#### Cruces y condecoraciones

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 7 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado y á fin de que en la Secretaría de las órdenes puedan verificarse las anotaciones oportunas con la mayor puntualidad y exactitud posibles para la provisión de las respectivas vacantes, recuerdo á V. S. la conveniencia de notificar á este Ministerio las defunciones, de que tenga conocimiento, de los individuos agraciados con el Collar de Carlos III, la Gran Cruz de dicha orden ó de la de Isabel la Católica; y ruego por tanto á V. S. se sirva disponer que se manifieste á este departamento si le consta el fallecimiento de alguno de los señores que aparecen en la Guía oficial del presente año en posesión de alguna de las citadas condecoraciones y de las que ocurran en lo sucesivo, haciéndolo publicar asimismo en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos expresados.»

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 7 de Junio de 1901.—  
El Subsecretario, J. Pérez Caballero.»

Y en su virtud, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que me faciliten las noticias reclamadas en el anterior inserto, y se sirvan á la vez remitir una relación de las personas agraciadas con las distinciones de que se hace mérito, que residan en sus respectivos términos municipales.

Tarragona 19 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre fabricación de gas acetileno instruido por la Delegación de Hacienda de Orense, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 8 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en el epígrafe 163 de la tarifa tercera de la contribución industrial se estableció provisionalmente la cuota de 90 pesetas para la industria de fabricación de gas acetileno para el alumbrado, cualquiera que fuese su producción.

Que en la Delegación de Hacienda de Barcelona se ha formado el actual expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, en el que han informado el Investigador de Hacienda, el Negociado de Industria y el contribuyente por industria análoga D. Eugenio Lebón y Compañía, que tributa como fabricante de gas hulla para el alumbrado:

Que la Dirección general de Contribuciones, tomando por base los datos científicos suministrados por el Ingeniero D. Enrique Fort acerca de los elementos de producción de gas acetileno y los gastos y beneficios que origina su producción, así como el informe del industrial Lebón y Compañía, propone que se añada á la tarifa 3.ª del reglamento un epígrafe, que pudiera ser el 159 bis, redactado así: «Instalaciones de alumbrado por gas acetileno»: Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria, de-

ducida de la total anual correspondiente, 2'50 pesetas.

Nota.—Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó casas particulares para uso exclusivo de los mismos, tributarán con el 50 por 100 de la cuota que les corresponda en otro caso, siempre que no vendan gas á otros establecimientos, al público ó á los particulares.

Otra.—Las lámparas portátiles están exentas de tributación, así como las instalaciones en casas particulares cuyo consumo medio diario sea inferior á 300 litros de gas acetileno.»

Informa la Dirección general de lo Contencioso que considera aceptable la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones, pero opina que sólo debe aplicarse á las instalaciones de carácter industrial, mas no á los particulares que no se propongan obtener un lucro con esas instalaciones.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y pasa á emitir su opinión.

La cuota de 2'50 pesetas por cada 100 litros de producción diaria de gas acetileno propuesta para esa industria por la Dirección general de Contribuciones, está deducida del estudio comparativo de los elementos y gastos que reclama su fabricación, con los que exige la producción del gas de hulla, y siendo similares ambas industrias, es equitativo que guarden relación las cuotas con que deben tributar, y por tanto, estima el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que debe prevalecer el epígrafe propuesto por la de Contribuciones.

En la nota 1.ª que acompaña á dicho epígrafe se establece que pagarán el 50 por ciento de la cuota los otros industriales que utilicen el alumbrado acetileno como auxiliar, y los particulares que para usos domésticos tengan instalaciones en sus domicilios, sin que puedan vender sus productos.

La primera parte de esta nota es aceptable, porque tiene su fundamento en el criterio que viene aplicándose constantemente á las industrias que se ejercen como auxiliares de otras. Pero no se hallan en el mismo caso los particulares que para sus usos domésticos instalan en sus casas el alumbrado de gas acetileno. Estos no ejercen industrias, no buscan un lucro, que es la base de toda contribución, y, por tanto, deben quedar exentos, y así viene á reconocerse después de un

modo indirecto en la nota 2.<sup>a</sup>, que exceptúa del tributo, no sólo las lámparas portátiles, sino también las instalaciones particulares cuyo consumo no pase de 300 litros diarios. Este límite establecido en la tarifa supone la necesidad de una investigación enojosa y de dudoso éxito, y además carece de la base indispensable para justificar el tributo, cual es el ejercicio de una industria. Así, pues, las notas adicionales del epígrafe pudieran quedar redactadas en esta forma:

«Nota 1.<sup>a</sup> Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

Nota 2.<sup>a</sup> Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributación, sin que en ningún caso puedan vender gas.»

Por las razones expuestas opina el Consejo, de conformidad con el fondo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que puede aceptarse el epígrafe redactado por la Dirección general de Contribuciones, adicionándose las dos notas que quedan transcritas en sustitución de las propuestas por el Centro últimamente mencionado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Simeón Remacha, Vicepresidente en funciones de Presidente del gremio de fabricantes de fósforos de España, en representación del mismo, y en solicitud de que, á tenor de lo estipulado en la condición 8.<sup>a</sup> del contrato formalizado en escritura de 21 de Junio del año último, se autorice como «clase especial» la caja llamada «pasta inglesa», de la cual ha acompañado muestras:

Resultando que en la indicada instancia, el reclamante expone que desde que se ha suprimido la referida clase especial, se ha notado disminución en las ventas; que se trata de una calidad utilizada por las clases acomodadas, y especialmente en las poblaciones marítimas, y que indudablemente puede originarse el fraude, con daño de los intereses del Tesoro y del gremio, y que después de diferentes ensayos se ha conseguido adoptar un tipo que por las condiciones de las cerillas y del envase, puede ser aceptado por las clases á cuyo consumo se destina, consignando que la caja fabricada con perfección contendrá 30 cerillas de 16 cabos ó más, grueso 16 del calibrador francés, de 30 milímetros de largo, sin contar la cabeza, elaboración perfeccionada con estearina superior y la goma copal para su adherencia y planchado, cuya caja con su cualidad de «especial» formará parte del surtido de la expedición en aquellas localidades en que la entidad encargada de la venta considere necesario y conveniente entregarlas al consumo, expendiéndose al precio de 5 céntimos de peseta caja.

Considerando que la clase de cerillas fosfóricas cuya autorización con carácter de especial se solicita, ha venido expendiéndose con el mismo carácter de especial desde que se estableció el monopolio hasta el 31 de

Diciembre último, y se vendía también cuando la industria de que se trata era libre, siendo, por otra parte, una clase utilizada generalmente por personas acomodadas y por las que hacen uso de fosforeras metálicas, en las cuales se encienden con más facilidad que las cerillas de clases corrientes:

Considerando que las condiciones de longitud, grueso y calidad que se expone han de reunir las cerillas de esta clase especial, según las muestras acompañadas, son aceptables, así como las cajas y el número de aquéllas que cada una ha de contener, dado el precio que se fija para su venta; y

Considerando que la repetida caja especial llena los requisitos que exige la condición 8.<sup>a</sup> del contrato formalizado por la escritura de 21 de Junio del año anterior, y que con su autorización no sufren perjuicio alguno los intereses del Tesoro, dado lo dispuesto en la condición 2.<sup>a</sup> del contrato, que determina se cuenten también las cajas especiales para el cómputo del canon adicional que en su caso habrá de satisfacer el gremio concertado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la clase especial llamada «pasta inglesa», cuyas cajas deberán llevar la indicación de «especial», además de la de precio y número de cerillas y marcas determinadas en el contrato, y habrán de contener 30 cerillas de 16 ó más cabos, grueso 16 del calibrador francés, de 30 milímetros de longitud sin contar la cabeza, y de elaboración perfeccionada, con estearina superior y la goma copal para su adherencia y planchado, y autorizar al referido gremio para su expedición al precio de 5 céntimos de peseta cada caja, en aquellas localidades en que la entidad encargada de la venta considere necesario y conveniente entregarlas al consumo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2114  
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios  
Habiendo sido nombrados por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona Maestros interinos de las Escuelas públicas de Miravet, La Ribá, Perafort, Marsá, Flix y Vallespinosa (Santa Perpetua), los Sres. D. Pedro Sabaté Pons, D. Antonio Solé y Solé, D. Juan Bantista Perelló Alujas, Doña Olimpia Baiges Miró, D.<sup>a</sup> Ramona Aubá Echave y D.<sup>a</sup> Josefa Melendrez Vidal respectivamente, así como también D. Juan Martí Balsells para el cargo de sustituto de la Escuela de niños de Santas Creus Ayguamurcia), esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger de esta Secretaría sus títulos administrativos; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de quince días, pues de lo contrario se darán por caducados dichos nombramientos.

Tarragona 19 de Junio de 1901.—El Gobernador interino Presidente, Juan Huguer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2115  
Nombrados por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona en

virtud del concurso de traslado correspondiente al mes de Junio de 1900 Maestros propietarios de las Escuelas elementales de Torredembarra, Vinebre y Cornudella los Sres. Don José Pujolar Lanciano, D. Jaime Torrens Bordoy y D.<sup>a</sup> Enriqueta Anjau-má Baldú respectivamente, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que remitan á esta Secretaría los títulos administrativos de las Escuelas que actualmente desempeñan, con un pliego de papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase, para continuar en los mismos la correspondiente diligencia de cumpase y posesión; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión de dichos destinos en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 19 de Junio de 1901.—El Gobernador interino Presidente, Juan Huguer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2116  
Don José Martorell Roig, Alcalde constitucional de Febró.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Febró 9 de Junio de 1901.—José Martorell.

Núm. 2117  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de esta población, por dimisión del que la desempeñaba y dotada con el haber anual de 200 pesetas, se anuncia su provisión á fin de que los Sres. Facultativos que deseen adquirirla puedan dirigir sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

San Carlos de la Rápita 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Cosidó.

Núm. 2118  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rasquera

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado dicho documento y producirse las reclamaciones que sean procedentes.

Rasquera 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Bladé y Piñol.

Núm. 2119  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Prades  
Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Vilanova de Prades 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Buenaventura Lladó.

Núm. 2120  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pinell  
Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este término municipal para el próximo año de 1902, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones procedentes.

Pinell 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 2121  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pobla de Masalucia

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que se crean pertinentes á su derecho.

Pobla de Masalucia 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 2122  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Capsanes

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Capsanes 9 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Blanch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2123

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital por providencia de veinte y dos de Mayo último dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en dicho Juzgado y mi Escribanía por la Sociedad «Credit Mobilier Française», contra los herederos de D. José Canicio y Sala y la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, por el presente edicto se emplaza nuevamente á los expresados herederos de D. José Canicio y Sala, hoy de iguorado paradero, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en el expresado juicio debidamente representados; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndoles presente que las copias simples de la demanda y de los documentos con la misma acompañados se hallan á su disposición en mi Escribanía.

Barcelona trece de Junio de mil novecientos uno.—El Escribano Licenciado, Víctor Font.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lé.